



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1456/2021

Nombre del sujeto obligado

Consejo Estatal de Promoción Económica

Fecha de presentación del recurso

24 de junio de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de agosto de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“No me da respuesta a lo que solicité el día 10 de junio del 2021...” Sic.

AFIRMATIVA

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

Se apercibe

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Consejo Estatal de Promoción Económica**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 10 diez de junio del 2021 dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Quiero saber cuántas mujeres y cuántos hombres de esa oficina de gobierno, tienen título profesional.

¿Cuáles actividades desempeñan las mujeres con título profesional y cuales actividades desempeñan las que no tienen título profesional? La información de la actividad laboral debe ser específica y detallada sobre todo en el caso de las mujeres que no tienen título profesional.

¿Cuáles actividades desempeñan los hombres con título profesional y cuales actividades desempeñan los que no tienen título profesional? La información de la actividad laboral debe ser específica y detallada sobre todo en el caso de los hombres que no tienen título profesional.

De existir el caso que una mujer sin título profesional gane más o el mismo salario que otra mujer que si tiene título profesional, proporcionar el nombre y puesto, además explicar la razón administrativa, legal y política de esa oficina de gobierno para que eso esté sucediendo y conceptos legales que justifiquen la situación.

De existir el caso que un hombre sin título gane más o el mismo salario que otro hombre que si tiene título profesional, proporcionar el nombre y puesto, además explicar la razón administrativa, legal y política de esa oficina de gobierno para que eso esté sucediendo y conceptos legales que justifiquen la situación.

Copia del contrato laboral vigente de las mujeres y hombres que laboran en esa oficina de gobierno que no cuentan con título profesional.” Sic.

Acto seguido, el día 24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“Por medio de este escrito presento Recurso de Revisión, por falta de respuesta a la solicitud de información que realice al Consejo Estatal de Promoción Económica.

Es el caso que el sujeto obligado, no me da respuesta a lo que solicité el día 10 de junio del 2021...” Sic.

Con fecha 30 treinta de junio del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Consejo Estatal de Promoción Económica**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 08 ocho de julio del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido a través de correo electrónico, el informe de ley en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el día 06 seis de julio del mismo año; a través del cual refirió lo siguiente:

“...

PRIMERO.- Con fecha 10 de junio de 2021 fue recibido en el correo electrónico del Sujeto Obligado por parte del SOLICITANTE la solicitud de acceso a la Información, quedando registrada con el folio UT-73/2021.

SEGUNDO.- Una vez recibida y admitida la solicitud mencionada, se procedió a su análisis y avocamiento para dar la respuesta a la misma, realizando en armonía con lo determinado por este honorable Instituto se tramitó y resolvió conforme a la Ley,

procediendo a atender la solicitud del peticionario respecto de información y datos solicitados, dentro de los archivos, registros, expedientes y sistemas de mi representada, de conformidad a lo establecido por los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- De lo anterior se procedió a la emisión del Acuerdo que contiene la Resolución administrativa a la Solicitud de Acceso a la Información registrada con el número de expediente UT 73/2021. Realizado el procedimiento acostumbrado al tratamiento de las solicitudes hechas a través de ese Honorable Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y su respuesta por la misma vía de correo electrónico proporcionado por el Solicitante, se digitalizó la Resolución Administrativa a la Solicitud UT 73/2021 constante de 5 cinco fojas útiles solo por su cara frontal, misma que fue enviada al Solicitante por la vía electrónica el día 24 veinticuatro de junio de 2021 dos mil veintiuno, y que agrego al presente informe de contestación para constancia, juntamente con sus anexos en vía de pruebas; se le informo lo que de manera textual se cita en lo conducente:

ACUERDO.
 Visto para resolver la solicitud de información de quien se hace llamar [REDACTED] recibida oficialmente el 10 diez de junio de 2021, en la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, acto seguido se le asignó el número de expediente UT 73/2021 que aparece al rubro superior derecho del presente acuerdo, por lo que se resuelve en base a los supuestos antecedentes y considerandos.

ANTECEDENTES

1. Con la fecha y citada, fue recibida [REDACTED] [REDACTED] respondiendo dentro de los tres días posteriores, dentro del término lícito, después de realizar una búsqueda y respondiendo a la pregunta planteada, donde se indica que el [REDACTED] en cuestión no forma parte del [REDACTED] Municipal y por ende se entiende que ningún organismo lo tiene a su cargo.

2. "Quiero saber cuántas mujeres y cuántos hombres de esa oficina de gobierno, tienen título profesional.

¿Cuáles actividades desempeñan las mujeres con título profesional y cuáles actividades desempeñan las que no tienen título profesional? la información de la actividad laboral debe ser específica y detallada sobre todo en el caso de las mujeres que no tienen título profesional.

3. ¿Cuáles actividades desempeñan los hombres con título profesional y cuáles actividades desempeñan los que no tienen título profesional? la información de la actividad laboral debe ser específica y detallada sobre todo en el caso de los hombres que no tienen título profesional.

De existir el caso que una mujer sin título profesional gane más o el mismo salario que otra mujer que si tiene título profesional, proporcionar nombre y puesto, además explicar la razón administrativa, legal y política de esa oficina de gobierno para que eso esté sucediendo y conceptos legales que justifiquen la situación.

De existir el caso que un hombre sin título profesional gane más o el mismo salario que otro hombre que si tiene título profesional, proporcionar nombre y puesto, además explicar la razón administrativa, legal y política de esa oficina de gobierno para que eso esté sucediendo y conceptos legales que justifiquen la situación.

Copia del contrato laboral vigente de las mujeres y hombres que laboran en esa oficina de gobierno que no cuentan con título profesional."... (sic)

4. La solicitud de información fue remitida a la Dirección de Administración y Finanzas de este Consejo Estatal de Promoción Económica, para lo cual dicha área dio respuesta, transcribiendo a continuación en lo conducente a la contestación en la presente resolución quedando así solventado el derecho al acceso a la información pública.

En atención a su solicitud de transparencia UT 73/2021 se informa a Usted lo siguiente:

1.- Quiero saber cuántas mujeres y cuántos hombres de esa oficina de gobierno, tienen título profesional.

GÉNERO	CON TÍTULO
HOMBRE	8
MUJER	8
TOTAL	16

2.- ¿Cuáles actividades desempeñan las mujeres con título profesional y cuáles actividades desempeñan las que no tienen título profesional? la información de la actividad laboral debe ser específica y detallada sobre todo en el caso de las mujeres que no tienen título profesional.

3.- ¿Cuáles actividades desempeñan los hombres con título profesional y cuáles actividades desempeñan los que no tienen título profesional? la información de la actividad laboral debe ser específica y detallada sobre todo en el caso de los hombres que no tienen título profesional.

RESPUESTA:

Se anexa a la presente resolución, documento electrónico que contiene la información solicitada en las preguntas 2 dos y 3 tres.

4.- De existir el caso que una mujer sin título profesional gane más o el mismo salario que otra mujer que si tiene título profesional, proporcionar el nombre y puesto, además explicar la razón administrativa, legal y política de esa oficina de gobierno para que eso esté sucediendo y conceptos legales que justifiquen la situación.

Los niveles salariales van acorde a las responsabilidades, conocimiento, experiencia y desempeño en el trabajo de los empleados, en estricto apego a las funciones y perfil de cada puesto.

De existir el caso que un hombre sin título gane más o el mismo salario que otro hombre que si tiene título profesional, explicar la razón administrativa, legal y política de esa oficina de gobierno para que eso esté sucediendo y conceptos legales que justifiquen la situación.

RESPUESTA: A las preguntas 4 cuatro y 5 cinco

Los niveles salariales van acorde a las responsabilidades, conocimiento, experiencia y desempeño en el trabajo de los empleados, en estricto apego a las funciones y perfil de cada puesto.

RECURSO DE REVISIÓN: 1456/2021
 S.O: CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Aquí mismo hago de su conocimiento que la razón administrativa, legal y política de este organismo, radica en que la remuneración salarial del personal del Consejo está establecida en total apego a los niveles salariales y tabular de sueldos establecidos por el Gobierno del Estado, mismos que pueden ser consultados en la liga que se indica y no necesariamente tiene relación con el grado de estudios.

https://www.jalisco.gob.mx/sejos/default/files/impco/19_tabulador_de_sueldos_servidores_publicos.pdf

Se agrega tabla con los nombres, cargos, nivel salarial y si cuenta o no con título profesional

SEXO	NOMBRE	CARGO	NIVEL SALARIAL	TÍTULO
MUJER	LIDIA CATALINA VALENCIA CASTRO	ASISTENTE JURIDICO	15	NO
MUJER	CLAUDIA ANGÉLICA VELASCO ESPINOZA	CONTADOR A	15	NO
MUJER	MARIA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ	ASISTENTE DE ANALISIS	15	NO
MUJER	MARÍA AURORA FERNÁNDEZ GUERRERO	ASISTENTE JURIDICO	15	SI
HOMBRE	MARIO ALBERTO SERNA ORTIZ	COORDINADOR REGIONAL	16	NO
HOMBRE	GILBERTO JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ	ASISTENTE DE ANALISIS	16	SI
HOMBRE	SERGIO ALBERTO RAMÍREZ SALAZAR	ASISTENTE EVALUACION Y SEGUIMIENTO	15	NO
HOMBRE	VICTOR MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA	ASISTENTE JURIDICO	15	SI

6.- Copia del contrato laboral vigente de las mujeres y hombres que laboran en esa oficina de gobierno que no cuentan con título profesional.

RESPUESTA:

Se anexa a la presente resolución, documento electrónico que contiene la información solicitada en la pregunta 6

...

**CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
 NOMBRAMIENTO**

En la ciudad de Guadalajara del Estado de Jalisco, en la Oficina de la **C. JOSÉ OCHOA DOMÍNGUEZ TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**, conforme a lo dispuesto en los art. 45 fracc. III de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, 74 fracción XIV y 78 fracción III y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, tuvo a bien expedir el Nombramiento de **ASISTENTE DE ANALISIS**, a favor del **C. MARIA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ** con Registro Federal de Contribuyente: [] de nacionalidad Mexicana, edad: [] años, sexo: **FEMENINO**, estado civil: [] con domicilio en: [] colonia [] código postal: [] en la ciudad de [], dicho nombramiento empezará a surtir sus efectos a partir del día **06 DE DICIEMBRE DEL 2018**. Con carácter de **CONFIANZA**. Percepción Mensual: Sueldo base de: **\$20,272.00** Ayuda para despensa de: **\$1,206.00** Ayuda para transporte de: **\$755.00** que a dicho empleo señala la partida respectiva del Presupuesto de Egresos de este año, así como las prestaciones a que tiene derecho conforme a las leyes del Estado. La duración de la jornada será de: **8 (ocho) horas** con un Nivel: **15** en el tabulador, para tal efecto se procede a realizar la Protesta de Ley.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
 Guadalajara, Jalisco de Diciembre del 2018.

C. JOSÉ OCHOA DOMÍNGUEZ
 TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
 CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

ACTA DE PROTESTA

El **C. JOSÉ OCHOA DOMÍNGUEZ** interroga al **C. MARIA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ**, Protesta Usted desempeñar así y fielmente como también patrióticamente el cargo de **ASISTENTE DE ANALISIS** del Consejo Estatal de Promoción Económica que se le confiere; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco y las Leyes, Reglamentos y Acuerdos que de una manera u otra emanen mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación y del Estado?. A lo que **C. MARIA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ** contestó "Si Protesto", agregando el **C. JOSÉ OCHOA DOMÍNGUEZ** "si así no lo hiciera que la Nación y el Estado se lo demanden".

C. MARIA DEL CARMEN GAMBOA RODRÍGUEZ
 INTERESADO

TOMA DE POSESIÓN

El suscrito hace constar que con esta fecha tomó posesión del empleo a que se refiere este nombramiento, la persona a cuyo favor fue expedido.

...

Acto seguido, el día 24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión presentado a través del Sistema Infomex, mismo que refiere como agravio que el sujeto obligado no emitió respuesta a lo peticionado.

Luego entonces, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente recurso de revisión se advierte que, efectivamente, el sujeto obligado emitió resolución a la solicitud de información fuera de los términos que establece el artículo 84.1 de la ley en materia, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo anterior, a que la parte recurrente registro su solicitud de información el día 10 diez de junio de 2021 dos mil veintiuno, cabe mencionar que la solicitud fue presentada en horario inhábil, por lo que se tuvo recibida oficialmente el día 11 once de junio del año en curso, ahora bien, el sujeto obligado contaba con 8 días hábiles para notificar la resolución, por lo que dicha resolución tuvo que ser notificada el día 23 veintitrés de junio del año en curso, de lo anterior se tiene que el sujeto obligado notificó resolución el día 24 veinticuatro de junio de 2021 dos mil veintiuno, por lo que se tiene al sujeto obligado notificando respuesta fuera de los tiempos estipulados.

En consecuencia, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Cabe mencionar, que en su informe de ley el sujeto obligado refiere que se dio respuesta a lo peticionado vía correo electrónico el día 24 veinticuatro de junio del año en curso, y a su vez de observa que se dio respuesta a la totalidad de la información peticionada.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el

sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, dentro de los términos estipulados, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBREESE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. En consecuencia, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

SEXTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien

RECURSO DE REVISIÓN: 1456/2021

S.O: CONSEJO ESTATAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 ONCE DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de agosto del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1456/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.